

## **CONDICIONES DE USO DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE Y PROHIBICIONES DE UTILIZACIÓN**

### **Condiciones de uso**

1. La utilización de la etiqueta ecológica de la Unión Europea estará sujeta a la firma de un contrato entre el solicitante y la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se ajustará al modelo plasmado en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 66/2010, de 25 de noviembre y que se incluye como Anexo de la Orden Foral 253/2014, de 22 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la aplicación del sistema voluntario de etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Foral de Navarra.

2. El operador sólo podrá colocar la etiqueta ecológica de la Unión Europea en el producto una vez celebrado el contrato, e incluirá asimismo en dicho producto el correspondiente número de registro.

3. El operador garantizará que el producto cumple, durante el período de validez del referido contrato, todas las condiciones de utilización y disposiciones establecidas en el mismo, así como los específicos criterios de la categoría de productos, todo ello, en relación con el período de tiempo considerado.

Durante la vigencia del contrato, el operador comunicará de forma inmediata al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local cualquier modificación efectuada en las características del producto.

4. La etiqueta ecológica de la UE revestirá la forma que figura en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 66/2010.

5. La etiqueta ecológica de la UE solo podrá utilizarse en relación con productos que satisfagan los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables y para los cuales se haya concedido.

### **Prohibición de la utilización**

1. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local compruebe que un producto que lleva la etiqueta ecológica de la UE no satisface los criterios de la categoría de productos correspondiente o que la etiqueta ecológica de la UE no se utiliza con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento (CE) nº 66/2010, prohibirá temporal o definitivamente, en función de la gravedad del incumplimiento, la utilización de la etiqueta ecológica de la UE en dicho producto. En el caso de que la etiqueta hubiese sido concedida por otro organismo competente, informará del hecho a dicho organismo.

2. La prohibición o la comunicación anteriores serán acordadas tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que deberá darse trámite de audiencia al usuario de la etiqueta ecológica por plazo de quince días.

3. El usuario de la etiqueta ecológica de la UE no tendrá derecho a ninguna devolución, ni siquiera parcial, de las tasas abonadas.

4. El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local notificará las prohibiciones de utilización de la etiqueta ecológica que haya establecido al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para su posterior comunicación a la Comisión Europea, así como al resto de organismos competentes.